desaprobar al siguiente dia, en lo que apareceria una contradiccion: añadió que si por las razones dichas habia aprobado el artículo de la supresion de las rentas provinciales como perjudiciales á la agricultura, industria y comercio, ya era de contraria opinion, viendo que queria substituirse en su lugar la contribucion directa que arruinaria la primera, casi única riqueza nuestra, y que acabaria con lo poco que teniamos de las otras. Estos principios se deducen claramente de sus discursos, no habiendo dicho mas por la precipitacion con que se discutió punto tan importante, y todos los demas incidentes que ocurrieron en aquellos dias. Si dichos supuestos resultasen ciertos, ¿será fundada la objecion del señor Villanueva contra Alcalá Galiano, relativa al discurso que pronunció, dirigido á probar *que no debian abolirse las rentas provinciales, y votar en seguida que se aboliesen?* ¿Hallará la contradiccion que supone entre *el Galiano opinante, y el Galiano votante*, habiendo manifestado en la discusion tan francamente las causas de que procedia? Conozca pues, que todo dimanó de haberse discutido el proyecto aisladamente por artículos, y no en su totalidad; asi como de que presentando las proposiciones de un discurso sueltas, es regular que cada uno deduzca los raciocinios al modo que le plazcan. Sigamos los *Apuntes.*

Es un hecho que los jueces comisionados Don Ignacio Martinez de Villela, Don Francisco Ibañez de Leyva, Don Antonio Alcalá Galiano y Don Jayme Alvarez de Mendieta, procedieron á las prisiones de las personas contenidas en una lista que les dió el capitan general Don Francisco de Eguia, al mismo tiempo que les entregó una real órden particular para cada uno, mandándoles las ejecutasen, y que secuestrasen sus papeles; pero es ageno de verdad que le diesen cumplimiento

...

(c) 2009 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación